



REGLAMENTO OPERATIVO

FONDO "APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR"

La Junta Administradora del Fondo de Apoyo Financiero para Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior de común acuerdo deciden establecer el presente Reglamento Operativo con la finalidad de crear las políticas para el correcto funcionamiento del mismo, conforme lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Número 44 de 2010 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX- y la Fundación Saldarriaga Concha.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al Fondo de Apoyo Financiero para Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior, en concordancia con lo establecido en el Convenio de Cooperación Número 44 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA: Es una medida de atención en cumplimiento a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, que fue ratificada por Colombia a través de la Ley 1346 de 2009, Ley Estatutaria 1618 de 2013, los CONPES 80 y 166 relacionados con la población con discapacidad y el Decreto 1421 de 2017 por el cual se reglamenta la atención de las personas con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD: Los recursos del Fondo están destinados a financiar créditos educativos condonables de pregrado en respuesta a lo ordenado por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, que fue ratificada por Colombia a través de la Ley 1346 de 2009, Ley Estatutaria 1618 de 2013, los CONPES 80 y 166 relacionados con la población con discapacidad en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017 por el cual se reglamenta la atención de las personas con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.

El crédito condonable financiará el rubro de matrícula hasta por (8) SMMLV semestral y cuatro (4) SMMLV de sostenimiento semestral.

Los créditos educativos condonables se otorgarán a personas colombianas con discapacidad **que se encuentren debidamente registradas en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD administrado el Ministerio de Salud y Protección Social**, que pertenezcan a los estratos 1, 2 o 3 y que estén cursando sus estudios o se encuentren admitidos en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para cursar un programa académico de pregrado en nivel técnico profesional, tecnológico o Universitario, en modalidad presencial o a distancia en Colombia.

ARTÍCULO CUARTO - CONSTITUYENTES DEL FONDO: Son entidades constituyentes del Fondo el Ministerio de Educación Nacional y la Fundación Saldarriaga Concha. Con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y supervisión de la ejecución de estos recursos, los mismos serán administrados de manera separada en diferentes códigos contables por el ICETEX, que es el administrador.

Las entidades constituyentes del Fondo podrán establecer relaciones con Instituciones de Educación Superior (IES) con el fin de hacer especial seguimiento a los/as beneficiarios del mismo, generar





reducciones en los valores con cargo al Fondo o beneficios adicionales de bienestar y permanencia.

ARTÍCULO QUINTO. RUBROS POR FINANCIAR POR LA LÍNEA DE CRÉDITO CONDONABLE:

Con los recursos destinados se otorgarán los siguientes rubros en modalidad condonable, por semestre, por estudiante:

- 1. Matrícula Ordinaria:** Cubrirá el 100% del valor de matrícula del periodo académico certificado por la Institución de Educación Superior y se girará directamente a la Institución de Educación, hasta por (8) SMMLV.
- 2. Sostenimiento:** El rubro de sostenimiento será por valor de cuatro (4) SMMLV por semestre y se girará directamente al beneficiario. El giro está condicionado a la permanencia en el programa académico.

PARAGRAFO 1º. Se financiará un (1) programa académico de **pregrado** por beneficiario en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario a partir de cualquier semestre o año y por el tiempo estipulado en el plan de estudios registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, cubriendo el programa académico que permita la culminación de este, acorde al semestre de ingreso al Fondo y lo diligenciado por el beneficiario en el formulario de inscripción.

PARAGRAFO 2º. El crédito condonable cubrirá programas académicos de pregrado por ciclos propedéuticos hasta el nivel universitario, siempre que estos se deriven de los programas de formación técnica profesional o tecnológica y que en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- se registre que el programa académico es ofrecido por ciclos propedéuticos; lo anterior previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 749 de 2002.

PARÁGRAFO 3º. El crédito condonable no financiará cursos intersemestrales, cursos de idiomas, seminarios, congresos, salidas de campo, ni herramientas o materiales de trabajo. Así mismo, no financiará pasantías, derechos de grado, prácticas, judicaturas, ni nada que esté fuera de los periodos académicos que compongan el programa, de acuerdo con el registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional. No financiará gastos como inscripciones, habilitaciones, certificaciones y/o constancias, o apoyos requeridos tecnológicos, animales o humanos (intérpretes, tiflólogos, guías intérpretes o similares) los cuales deberán ser asumidos por cada beneficiario/a.

ARTÍCULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

Los recursos del Fondo serán administrados por el ICETEX, de acuerdo con lo previsto en el Convenio No. 044 de 2010, sus modificaciones y el presente Reglamento.

Teniendo en cuenta que los recursos destinados en vigencias pasadas se encuentran comprometidos para garantizar las cohortes de beneficiarios/as de convocatorias anteriores, los nuevos recursos que sean destinados para el cumplimiento del objeto del Fondo "APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EDUCACION SUPERIOR", deberán destinarse de manera independiente por la entidad aportante y en códigos contables diferentes al asignado para los/as beneficiarios del convenio.



CAPITULO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO SÉPTIMO: JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se constituye en el máximo órgano de administración del Fondo; adoptará las decisiones que le corresponda y estará conformada así:

1. Por parte del Ministerio de Educación Nacional:
 - Un (1) delegado/a por el Viceministerio de Educación Superior
2. Por parte de la Fundación Saldarriaga Concha:
 - Un (1) delegado/a por la Representante Legal de la Fundación Saldarriaga Concha
3. Por parte del ICETEX:
 - El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o la persona que designe y participa con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO OCTAVO: SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo dos (2) veces al año y será convocada de manera escrita o por cualquier medio electrónico por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera mediante convocatoria escrita o por medio de correo electrónico enviado por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaria Técnica, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO: A las reuniones de la Junta Administradora podrán asistir las personas que las partes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto. El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX que asistan a la Junta Administradora, tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO NOVENO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora, será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Asesora Nacional, el cual deberá ser acordado y notificado oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
7. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta

requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Serán funciones de la Junta Administradora las siguientes:

1. Fijar las políticas del Fondo y velar por la gestión eficiente de los recursos de este y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
2. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente asolicitud de una de las partes.
3. Revisar y aprobar los términos de referencia de las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y suoperación.
4. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando las modificaciones y ajustes que sean pertinentes al mismo.
5. Aprobar y autorizar la asignación de los créditos condonables.
6. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Fondo.
7. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
8. Aprobar y autorizar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
9. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

Parágrafo: Los aspectos operativos, que tengan relación con la ejecución del convenio que no estén contemplados en este reglamento, se regirán por las disposiciones previstas por el ICETEX en materia de créditos educativos, para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto y los fines del Fondo y serán informados a la supervisión del convenio.

CAPÍTULO TERCERO

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA.

La adjudicación de los créditos condonables se realizará mediante convocatoria pública aprobada por la Junta Administradora del Fondo, de acuerdo con los recursos disponibles hasta agotar la totalidad de los recursos.

La convocatoria debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones.
2. Condiciones y requisitos mínimos para aplicar.
3. Criterios de selección y calificación.
4. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes.
5. Fecha de publicación de resultados.
6. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito.
7. Requisitos y fecha límite para la renovación, cuando sea el caso.
8. Requisitos y fecha límite para tramitar la condonación del crédito.

El ICETEX elaborará el proyecto de la convocatoria que será aprobado por la Junta Administradora, la cual incluirá los aspectos que se indican en este artículo y los demás que considere necesarios para garantizar la suficiente claridad, transparencia y oportunidad en los procesos de selección y otorgamiento de los créditos condonables.

Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe fomentar que la población



objetivo de este Fondo tenga acceso a la información en forma oportuna.

Las consultas o peticiones que realicen los/as usuarios frente a la convocatoria, serán resueltas por el ICETEX, quien contará para tal efecto con el apoyo de la Junta Administradora.

Los aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados/as, pueden participar en un nuevo proceso en futuras convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO. Para participar en la convocatoria los aspirantes deberán:

1. Inscribirse a través del sitio web que se informe en la convocatoria.
2. Diligenciar todos los datos que allí se indiquen, como son: nombre, documento de identidad, teléfono de contacto, correo electrónico, entre otros.
3. Aportar copia del documento de identidad vigente y legible.
4. Encontrarse inscrito en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD administrado el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta condición será verificada por el ICETEX.
5. Aportar recibo de servicio público de agua, gas, o luz, del núcleo familiar.
6. Aportar certificación o constancia de admisión del programa académico expedida por la Institución de Educación Superior.
7. Aportar el recibo de pago de la matrícula del semestre próximo a cursar y/o certificado en original de calificaciones académicas que indique el promedio del semestre inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior donde adelanta sus estudios. (aplica para estudiantes de tercer (3er) semestre y en adelante).
8. Aportar copia del resultado del examen de Estado de la educación media (SABER 11°) o de la prueba de estado equivalente.
9. Aportar certificación bancaria a nombre del aspirante, a la cual se le realizará el desembolso en caso de ser aprobado y cuando la solicitud de financiación sea a través del rubro sostenimiento. La expedición de esta certificación no debe ser mayor a 30 días calendario. El ICETEX admite todas las cuentas bancarias siempre y cuando el titular sea el aspirante, excepto Daviplata, Banco W y Banco Mujer. La cuenta bancaria debe permanecer activa durante toda la participación en el Fondo para evitar rechazos al autorizar los desembolsos. Recuerde que el certificado debe estar desbloqueado (sin claves), para que ICETEX pueda revisarlo.

La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del/la aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REQUISITOS MÍNIMOS DE INSCRIPCIÓN:

Las personas que se inscriban en la convocatoria deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos mínimos para participar:

1. Ser ciudadano colombiano/a
2. Encontrarse inscrito en el registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad - RLCPD administrado el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta condición será verificada por el ICETEX.
3. Pertenecer a los estratos 1, 2 o 3. (Requisito que será validado con el recibo de servicio público de agua, gas, o luz, del núcleo familiar del aspirante. Recuerde que el estrato socioeconómico que registre en este recibo debe coincidir con el diligenciado en el formulario).
4. No recibir apoyo económico adicional por parte del ICETEX de un programa similar a este.
5. Estar admitido en un programa académico por parte de una Institución de Educación Superior

reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

6. Haber presentado el examen de Estado de la educación media (SABER 11°) o la prueba de estado equivalente.
7. Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior para aspirantes de tercer semestre en adelante. (Recibo de pago de la matrícula del semestre próximo a cursar o certificado en original de calificaciones académicas que indique el promedio del semestre inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior donde adelanta sus estudios).
8. No tener título de nivel universitario.
9. No haber sido beneficiario previamente por el presente Fondo.

REQUISITOS	RESPONSABLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1. Ser ciudadano colombiano/a	ICETEX	Copia de documento de identidad.
2. Encontrarse inscrito en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta condición será verificada por el ICETEX	ICETEX	Base de registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad - RLCPD suministrado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Pertenecer a los estratos 1, 2 o 3. (Requisito que será validado con el recibo de servicio público de agua, gas, o luz, del núcleo familiar del aspirante. Recuerde que el estrato socioeconómico que registre en este recibo debe coincidir con el diligenciado en el formulario)	ICETEX	Copia recibo de servicio público de agua, gas o luz del núcleo familiar del aspirante. El estrato socioeconómico que registra en este recibo debe coincidir con el diligenciado en el formulario.
4. No recibir apoyo económico adicional por parte del ICETEX de un programa similar a este.	ICETEX	Base de datos plataforma ICETEX.
5. Estar admitido en un programa académico por parte de una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.	ICETEX	Certificado de admisión expedido por la Institución de Educación Superior.
6. Haber presentado el examen de Estado de la educación media (SABER 11°) o la prueba de estado equivalente.	ICETEX	Copia del resultado Prueba Saber 11°.
7. Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior para aspirantes de tercer semestre en adelante. (Recibo de pago de la matrícula del semestre próximo a cursar o certificado en original de calificaciones académicas que indique el promedio del semestre inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior donde adelanta sus estudios).	ICETEX	Recibo de pago de la matrícula del semestre próximo a cursar o certificado en original de calificaciones académicas que indique el promedio del semestre inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior donde adelanta sus estudios
8. No tener título de nivel universitario.	ICETEX	Consulta ante la base SNIIES https://hecaa.mineducacion.gov.co/hecaa-sniies/inicio
9. No haber sido beneficiario previamente por el presente Fondo.	ICETEX	Base de datos plataforma ICETEX.

Parágrafo 1. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá a quien se inscribiera para participar en la respectiva convocatoria.

Parágrafo 2. Quienes se inscriban deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Los aspirantes que se presentaron a la convocatoria y no se les adjudicó el crédito condonable, pueden iniciar el proceso en una próxima convocatoria si la hubiere.
2. Los estudiantes que hayan sido beneficiarios del Fondo y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales definitivas contempladas en el presente reglamento, no podrán postularse nuevamente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS.

En el cronograma establecido para cada convocatoria, la Junta Administradora realizará los procesos de revisión, validación, selección, calificación y adjudicación. Para ello, una vez retirados/as aquellos aspirantes que no cumplen los requisitos mínimos establecidos en el artículo décimo tercero, se calificarán las postulaciones restantes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS
Puntaje obtenido en la prueba de Estado
Desempeño en las pruebas SABER 11 o de la prueba de estado equivalente de los estudios de bachillerato
Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior (para los aspirantes que se encuentren en 3er semestre y en adelante)
4.50-5.00
4.00-4.49
3.50-3.99
3.00-3.49
Estrato socioeconómico (el nivel del SISBEN excluye el estrato socioeconómico)
Estar registrado en el nuevo SISBEN máximo hasta el grupo C1.
Grupo A1-A5
Grupo B1-B7
Grupo C1
ESTRATO SOCIOECONÓMICO
Pertenecer a estrato socioeconómico 1
Pertenecer a estrato socioeconómico 2
Pertenecer a estrato socioeconómico 3
Institución de Educación Superior
Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad
Programa académico con acreditación de Alta Calidad del Concejo Nacional de Acreditación -CNA-
Municipio de la Institución de Educación Media (Tasa de Tránsito Inmediata (TTI) y Ruralidad) CONPES 4040-2021
Puntuación por TTI y Ruralidad
Rural
Urbana
Tipo de Institución de Educación Superior
Pública
Privada
Modalidad del Programa Académico
Presencial
Distancia Tradicional
Virtual
Sujetos de Especial Protección Constitucional
Mujeres

CRITERIOS
Mujeres cabeza de familia
Grupos étnicos
Víctimas del Conflicto Armado Incluidas en el RUV
Discapacidad Intelectual Certificada

Culminado el período de postulación, EL ICETEX verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos de la convocatoria por parte de quienes se hayan inscrito

Cumplida la verificación de los requisitos mínimos, EL ICETEX realiza calificación y asignación de puntaje de cada aspirante, teniendo en cuenta los criterios de selección establecidos en la convocatoria aprobada por la Junta Administradora.

En caso de empate para la asignación del crédito, se dirimirá conforme lo establecido en el texto de la convocatoria.

Parágrafo: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para quien se inscriba, ni obligación de adjudicarle un crédito condonable a cargo del fondo. Sólo hasta que se verifique la disponibilidad presupuestal, el/la aspirante adjudicado efectúe los trámites de legalización del crédito y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX, adquirirá la calidad de beneficiario/a.

Parágrafo: La Junta Administradora, en el marco de los términos de referencia de cada convocatoria, aprobará los medios de verificación o indicadores que se utilizarán para medir cada uno de los criterios de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES.

La adjudicación de los créditos condonables se realizará como sigue:

La Junta Administradora revisará la calificación efectuada por el ICETEX y efectuará la asignación de los créditos condonables previa a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y asignación de puntajes por parte del ICETEX.

En el acta de otorgamiento se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre, número de documento de identidad, valor del crédito otorgado, programa académico e Institución de Educación Superior. De igual forma, se dejará constancia del puntaje obtenido, el estado de aprobado, número de semestres aprobados y no aprobados, y las causales de no aprobación.

CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS:

Una vez culminado el proceso de legalización de los créditos por los/as aspirantes adjudicados, el ICETEX ejecutará los desembolsos de los recursos así:

- A la Institución de Educación Superior, por concepto de matrícula.
- Al beneficiario, por concepto de sostenimiento,

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. PRIMA DE GARANTÍA: Con cargo al Fondo, el ICETEX descontará el 2% sobre cada desembolso que realice, correspondiente a la prima de garantía con destino al Fondo de Garantías, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y/o permanente del estudiante. Dichas situaciones deberán certificarse mediante el registro civil de defunción o el



certificado de invalidez expedido por la autoridad competente, de conformidad con las normas que reglamenten la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RENOVACIÓN DE CRÉDITOS: Al comenzar cada periodo académico, el beneficiario deberá renovar el crédito adjudicado en la Institución de Educación Superior o el ICETEX, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

El procedimiento y los requisitos son los siguientes:

El/la beneficiario actualizará su información académica a través de la página web del ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad fijada en la convocatoria.

En la misma web descargará el formato de actualización de datos, lo firmará y entregará al ICETEX, en alguna de sus oficinas a nivel nacional o en la Institución de Educación Superior donde adelanta sus estudios, con lo siguiente:

Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el promedio mínimo de notas exigido por la IES y la indicación del ciclo, semestre o año al cual puede matricularse.

Recibo de pago para la matrícula expedido por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar donde se indique programa académico, periodo a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.

Son causales de suspensión de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

17.1 Causales de suspensión temporal:

- I. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado, máximo por dos periodos académicos.
- II. Cierre temporal de la institución de educación superior y/o del programa académico.
- III. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
- IV. Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos.
- V. Hacer uso del recurso de sostenimiento sin permanecer en el programa académico.

17.2 Causales de suspensión definitiva:

- I. Finalización de los periodos académicos para los cuales se concedió el crédito educativo.
- II. Abandono injustificado del programa académico
- III. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- IV. Cambio de institución de educación superior y/o programa académico sin previa autorización de la Junta Administradora del Fondo.
- V. No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico estatal durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- VI. No tramitar la renovación del crédito por más de dos periodos académicos.
- VII. Expresa voluntad del beneficiario.
- VIII. Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
- IX. Cierre definitivo del programa que le impida culminarlo. Tal evento deberá ser informado por el/la beneficiario, dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de la ocurrencia del hecho.



X. Muerte del beneficiario/a.

Parágrafo 1: La Junta Administradora decidirá sobre los casos especiales a los que se refiere la suspensión temporal y la suspensión definitiva.

Parágrafo 2: En el evento en que el/la beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y se encuentre incurso en las causales establecidas en los numerales del I al VIII del presente artículo, la Junta Administradora podrá suspender definitivamente los desembolsos y el ICETEX deberá proceder de manera inmediata con el cobro de la obligación junto con los intereses que se generen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable por parte del Fondo, será por el número de semestres del programa académico, según la duración establecida para el mismo en el SNIES, de conformidad con la solicitud del beneficiario.

El/la beneficiario del crédito condonable deberá iniciar el programa académico en el periodo académico siguiente al cual se le otorgó. En consecuencia, no se podrá prorrogar ni hacer uso de este posterior a dicho momento.

Parágrafo. En caso de que el/la beneficiario/a pierda una o varias materias en el correspondiente periodo académico, sin que tal situación afecte la continuidad al semestre siguiente, podrá continuar el programa teniendo en cuenta que, si la formación le toma más del tiempo previsto para la finalización del programa académico inicialmente aprobado, el pago de los semestres o materias adicionales deben ser asumidas por el/la estudiante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS: Serán elegibles aspirantes a Instituciones de Educación Superior y programas académicos de Educación Superior reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones, una vez sus créditos queden legalizados:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en la convocatoria y este Reglamento Operativo.
2. Informar al ICETEX dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, la suspensión temporal o definitiva de los estudios. En todos los casos debe explicar los motivos. El ICETEX comunicará a la Junta Administradora para la decisión correspondiente.
3. Tramitar la renovación del crédito al final de cada periodo académico para continuidad de los desembolsos.
4. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito y dentro de los plazos establecidos.
5. Informar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional y a la Fundación Saldarriaga Concha y mediante comunicación escrita la fecha exacta de iniciación y terminación de los estudios financiados.
6. Radicar en el ICETEX solicitud de condonación, adjuntando copia simple de la cédula de ciudadanía y copia del diploma y/o acta de grado del título obtenido.
7. Pagar al ICETEX, de conformidad con el plan de pago que éste defina, el crédito financiado (capital e intereses), cuando no se cumplan los requisitos de condonación.
8. Reintegrar al ICETEX el valor mayor girado por error presentado en el trámite de giro, dentro de un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la comunicación y/o notificación del hecho. En tal caso, el beneficiario podrá descontar el valor correspondiente a los costos financieros en que incurra para realizar el reintegro.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios tienen la obligación de informar al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional, becas, comisiones de estudio y otra clase de apoyo económico que se reciba durante la



obtención del crédito de un programa similar a este. En todo caso, les quedará prohibido recibir simultáneamente apoyo económico por parte de un ente nacional o extranjero, so pena de ser excluido del Fondo y de que se inicien las actuaciones pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO

CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CONDONACIÓN DE CRÉDITOS. Los créditos otorgados serán condonados al 100%, previo cumplimiento del presente procedimiento:

1. El beneficiario deberá enviar el ICETEX copia del diploma o acta de grado obtenida del programa para el cual se le otorgó el crédito; así como copia simple de la cédula de ciudadanía y carta de solicitud de condonación.
2. El ICETEX deberá presentar a la Junta Administradora las copias del título, acta de grado y copia de la cédula de ciudadanía entregadas por el beneficiario.
3. El Ministerio de Educación Nacional procederá a realizar el cruce del diploma con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- para corroborar la veracidad de los títulos y actas de grado presentados por el ICETEX.
4. ICETEX deberá presentar a la Junta Administradora los valores a condonar.
5. La Junta Administradora aprobará la condonación de los créditos, lo cual constará en el acta respectiva y la remitirá a ICETEX la misma.
6. El ICETEX dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del acta mediante la cual se aprueba la condonación del crédito adelantará los trámites correspondientes a fin de aplicar la respectiva condonación.

La condonación de los créditos otorgados solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por la misma, según conste en el acta de Junta Administradora respectiva, la cual deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a su expedición. Dicha acta indicará la relación de los/as beneficiarios/as y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el/la beneficiario/a, la cartera informada por el ICETEX y en cumplimiento de los requisitos referidos.

Los beneficiarios tendrán un término máximo de un (1) año, contados a partir de la obtención del título de grado para cumplir el numeral uno (1) del procedimiento de manera efectiva, so pena de perder la condonación del crédito.

Una vez excedido este término, la Junta Administradora podrá ordenar el paso al cobro del respectivo beneficiario.

El ICETEX deberá informar al constituyente la relación de los/as beneficiarios/as que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación del crédito o no terminaron el programa académico financiado para que se revise y verifique previo a la autorización de la Junta Administradora, el paso al cobro de las obligaciones.

El proceso de recuperación de la cartera estará a cargo del ICETEX conforme el Reglamento de Recuperación de Cartera el cual será llevado a cabo por el ICETEX.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: RECUPERACIÓN DE CARTERA: Se adelantará el proceso de recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o se encuentren dentro de los numerales I al VIII de las causales de suspensión definitiva



del crédito conforme lo dispone el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX.

Los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo; no obstante, los intereses que se generen en época de amortización ingresarán al ICETEX. La Junta Administradora aprobará a los beneficiarios que deban ser pasados al cobro y deberá notificar al ICETEX aquellos que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y a los cuales se les suspende el crédito de manera definitiva, relacionando los beneficiarios, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. FORMA DE PAGO: En caso de que el beneficiario no cumpla con los requisitos de condonación en el plazo establecido o se encuentren dentro de los numerales I al VIII de las causales de suspensión definitiva del crédito, deberá cancelar al ICETEX el 100% del valor del crédito otorgado (capital e intereses), en cuotas mensuales sucesivas. La forma de pago se realizará bajo los siguientes aspectos:

1. Base de liquidación de la deuda: Saldo de capital girado más los intereses causados desde la época de amortización hasta la fecha de liquidación de la deuda.
2. Tasa de interés corriente: Tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, de acuerdo con el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX.
3. Tasa de interés de mora: Tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento del crédito, de acuerdo con el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX.
4. Plan de amortización de la deuda: Cuotas fijas que se pagarán indicando el inicio, la periodicidad y los plazos, hasta cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: VIGENCIA Y ALCANCE: El presente Reglamento Operativo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de los miembros de la Junta Administradora y deroga los reglamentos expedidos con antelación.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C. a los

GIOVANNY GARZÓN GIL

Delegado del Viceministerio de Educación

Ministerio de Educacional Nacional

DINORAH PATRÍCIA ABADÍA MURILLO

Vicepresidente de Fondos en Administración

ICETEX

LINA MARÍA ARISTIZÁBAL DURÁN

Delegada Representante Legal Fundación Saldarriaga Concha

Elaboro: Equipo de Trabajo Fondo para Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior